



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 10 agosto de 2022

<b>Demanda:</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>León Jairo Londoño Correo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Cooperativa Cooquinsure</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2006-00197-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>No trámite liquidación del crédito</b>

El Juzgado no tramita la liquidación presentada por la parte demandante (doc.07), porque el asunto no se encuentra dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: no se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; el deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 *ibidem*; o tampoco se ha llevado a cabo remate del bien.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a5af79067e6fb887b43e6a6b2fbd2084fd40fcd6b710b4ef4fa16214bdac8**

Documento generado en 10/08/2022 07:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>